

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO 96 POR UN AÑO. | LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion

REALES ORDENES.

Administracion local.—Negociado 2.º

A fin de que se pueda disfrutar dentro de un breve término de los beneficios para la Administracion provincial que el Gobierno de S. M. se promete confiadamente de la creacion de los Contadores de aquellos fondos prescrita por la ley de 20 del actual, y en la forma prevenida por el reglamento para la ejecucion de la misma, aprobado por Real decreto de igual fecha, recayendo tan importantes y delicados cargos en personas cuya probada idoneidad sea una garantia segura del acierto con que han de desempeñarlos; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien prestar su aprobacion al adjunto programa de las materias sobre que deben ser examinados los que aspiren á la calificacion de aptitud para ser propuestos en terna por las Diputaciones de las respectivas provincias para dichos destinos. Al propio tiempo se ha servido S. M. fijar el dia 2 de Enero de 1866 para que den principio en esta corte los ejercicios de examen ante el Tribunal especial nombrado por Real decreto de ayer, en conformidad á

lo establecido por el art. 121 del citado reglamento; advirtiéndose que las solicitudes de los aspirantes, acompañadas de la documentacion correspondiente, se podrán elevar á la Direccion general de Administracion en este Ministerio directamente ó por conducto de los Gobernadores hasta el dia 15 de Diciembre próximo.

Lo que de la propia orden de S. M. comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes; previniéndole que disponga desde luego su publicacion, asi como la del programa en el *Boletin oficial* de la provincia en tres de sus números correlativos, dando aviso á este Ministerio de haberse verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1865.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Programa de las materias de que deberán ser examinados los que aspiren á la calificacion de aptitud para el desempeño de los destinos de Oficiales mayores de los Consejos, Contadores de fondos provinciales.

EXAMEN PRÉVIO.

Preguntas que se les harán por escrito, á las cuales habrán de contestar en el plazo de dos horas. Esta contestacion recaerá sobre las mismas preguntas para todos los opositores que ejercitarán al mismo tiempo, sin permitirseles uso de libros ni apuntes, ni comunicacion entre si. Los que no fueren aprobados en este ejercicio, no serán admitidos en los siguientes.

EXAMEN TEÓRICO.

Los que resulten aprobados en el ejercicio anterior, serán llamados por suerte á responder á las preguntas que, de viva voz, les dirija el Tribunal. Este examen durará 15 minutos y versará sobre las siguientes materias:

Atribuciones de los Ministros en lo relativo á la Administracion provincial.

Atribuciones de los Gobernadores de provincia en sus relaciones con las Diputaciones y Consejos provinciales.

Atribuciones de las Diputaciones y Consejos provinciales, principalmente en orden á la Contabilidad.

Contabilidad general del Estado.—Intervencion de las Córtes.

Organizacion y atribuciones del Tribunal de Cuentas del reino.

Formacion y ejecucion de los presupuestos provinciales y rendicion de cuentas.

Teneduría de libros y cálculo mercantil.

EXAMEN PRACTICO.

Este examen consistirá en la resolucion de cuestiones prácticas, referentes á las materias que deben ser objeto del examen teórico, por el tiempo que determine el Tribunal.

Aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha. Madrid 30 de Setiembre de 1865.—Posada Herrera.

Sanidad.—Negociado 1.º.—Seccion 1.ª

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se den las gracias en su Real nombre á los facultativos en Medicina D. Anselmo Martinez de Torres, D. Justo Zabala, D. Rogelio Casas de Batista, D. Miguel Medina y Pulido, Don Pascual Pardo, D. Cleto Martinez de Toro y D. Jacinto Alonso Estrada; asi como á los Ministrantes y Practicantes Don Salvador Villanueva, D. Jorge Mariscal, D. Francisco Campos, D. Juan Manuel Peñalver, D. Andrés Valdunciel, D. Antonio Carraseo, D. Gregorio Rebate, Don Segundo Barajas, D. Juan Gonzalez, Don Faustino Martinez, D. Juan Sabuco, Don Joaquin Girona, D. Valerio Guardiola, D. Juan Antonio Garruchaga, D. Angel Polo, D. Emeterio Arbe, D. Blas Garcia, D. Luciano Lopez, D. Manuel Martinez y D. Juan Cornejo, quienes con la mayor espontaneidad y abnegacion han solicitado se les destine, tanto en Madrid como en las provincias, á la asistencia de los invadidos por la enfermedad reinante, y que donde sean necesarios se utilicen los auxilios de la ciencia que los mismos desean prestar gratuitamente; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que se publiquen en

la Gaceta los nombres de los citados Facultativos, y que tan loable proceder les sirva de mérito para ingresar en los cargos que con arreglo á las leyes pueden desempeñar.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que no pasen desapercibidos los servicios que se prestan á la Administracion, muy especialmente en momentos criticos y en épocas calamitosas para los pueblos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1865.

POSADA HERRERA.

Sr. Director general de Sanidad.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Enterada la Reina (Q. D. G.) del estado angustioso que presentan los establecimientos penales existentes en los puntos invadidos por la enfermedad reinante, y deseando á la vez que evitar hasta donde sea posible los peligros siguientes en tales momentos á la aglomeracion de penados en establecimientos de aquel género, dar una prueba de su Real clemencia á los que de entre aquellos falta poco tiempo para que sean puestos en libertad; S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido mandar diga á V...., como de su Real orden lo ejecuto, que pidiendo al Gobernador de esa provincia los antecedentes necesarios forme y remita inmediatamente á este Ministerio una relacion nominal de los confinados que en el presidio del territorio de esa Audiencia deban extinguir sus respectivas condenas ántes de 1.º de Febrero próximo.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1865.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Regente de la Audiencia de...

Gobierno de Provincia.

Circular número 121.

Para tener un conocimiento verdadero de las cosechas que se recolectan en los pueblos de esta provincia en un año común, ó cosecha ordinaria, y el precio á que en dicho año acostumbra á venderse la arroba ó fanega de los artículos de vino, aceite, garbanzos y trigo; los Ayuntamientos de los pueblos, cabezas de distrito, bajo su responsabilidad, remitirán á este Gobierno para el día 10 de Noviembre próximo precisamente un estado exacto, arreglado al modelo que subsigue en el que con distincion se incluirán los pueblos ó aldeas de su jurisdiccion con la produccion que cada uno tenga, formando en una linea el total del distrito. Estos estados tienen por objeto, de que su conjunto dé á conocer las subsistencias con que la provincia cuenta para ocurrir á las necesidades de sus habitantes, de cuyo importante asunto debe tener conocimiento exacto la autoridad superior, para en casos dados proveer lo que corresponda; y por lo mismo deben redactarse con toda escrupulosidad por que asi conviene á los intereses locales. Abrigo la confianza de que la ilustracion y sensatez de las Municipalidades me evitarán el disgusto de tener que desenvolverles noticias inexactas puesto que fio con su deseo de llenar con puntualidad mis mandatos.

Albacete 29 de Octubre de 1865.

El Gobernador,
Cándido Donoso.

TOTALES.	PRODUCTO ANUAL EN UNIDADES.					PRECIO COMUN DE VENTA.				
	Vino. arroba.	Acetite. arroba.	Garbanzos. arroba.	Trigo. fanegas.	TOTAL.	Vino. arroba.	Acetite. arroba.	Garbanzos. arroba.	Trigo. fanegas.	TOTAL.

Circular.

El Señor primer Jefe accidental del Batallon provincial de esta ciudad, con fecha 27 del actual, me dice lo que sigue:

»El Excmo. Señor Director general del arma, en circular número 433, inserta en el memorial del día 25 de l actual, dice lo siguiente:—El Excmo. Sr. Inspector general de Carabineros, en escrito de 17 del actual, me dice lo que sigue:—Excmo. Señor:—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 4 del actual, me comunica la Real siguiente:—Excellentísimo Señor:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. fecha 25 de Setiembre último, en el que propone la adopcion de diversas medidas, con objeto de cubrir las 600 vacantes de tropa que actualmente existen en el Cuerpo de su cargo, solicitando al propio tiempo la modificacion del artículo 17 del Reglamento militar del mismo. Entera S. M. y considerando que si bien es preciso elevar la fuerza del instituto de Carabineros, al número de hombres que se necesitan para llevar cual corresponde el especial servicio queles está encomendado, no es conveniente de modo alguno que el Ejército activo se disminuya con este objeto; ha tenido á bien disponer:

1.º Que se consulte la voluntad de los individuos de los Batallones provinciales que reuniendo las condiciones reglamentarias, quieran pasar al Cuerpo de Carabineros, con la ventaja de que puedan verificarlo los casados en el número que V. E. juzgue conveniente.

2.º Que para la entrega y demás formalidades que origine el pase de dichos individuos, se ponga V. E. de acuerdo con el Director general de Infanteria, á fin de subsanar cuantas dudas puedan presentarse.

3.º Que los licenciados del ejército que tengan buenas notas y robustez suficiente, se les admita tambien en el Cuerpo de Carabineros, aun cuando hayan contraido matrimonio despues de separados del servicio, y por último que á los individuos del instituto que sirven en clase de soldados y cabos, se les conceda licencia para contraer matrimonio, siempre que con su haber, premio y cruces, reunan paga de sargento, quedando por lo tanto modificado el artículo 17 del reglamento militar del mismo Cuerpo, así como las Reales ódenes de 3 de Diciembre de 1857 y 2 de Mayo de 1862.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que tengo el honor de trasladarla á V. E. por si se digna circularla á los Batallones provinciales de su digno cargo, y cursar las instancias que en su consecuencia promuevan los interesados, en solicitud de pases al Cuerpo de mi cargo, con el objeto de darles colocacion en Comandancias.

En su consecuencia los Señores Jefes de los Batallones provinciales, procederán á explorar la voluntad sin pérdida de tiempo de los individuos de los suyos respectivos que de-

seen pasar al Cuerpo de Carabineros reuniendo las circunstancias reglamentarias, remitiendo á la mayor brevedad las solicitudes que los mismos promuevan al efecto, acompañadas de sus correspondientes filiaciones.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para su superior conocimiento, rogándole al propio tiempo se digne solicitar del Sr. Gobernador civil de esta provincia, la insercion en el Boletín oficial de esta comunicacion para que llegando á conocimiento de los Señores Alcaldes de los pueblos de la misma, correspondientes á la demarcacion de este Batallon, puedan explorar la voluntad de los individuos del mismo que residan en dichos pueblos, con el fin de que los que deseen pasar á servir en el Cuerpo de Carabineros, lo soliciten inmediatamente por medio de instancia dirigida por mi conducto al Excmo. Sr. Inspector general del expresado Cuerpo, las cuales serán cursadas sin la menor demora; expresando merecer á los referidos Señores Alcaldes, me den parte directamente del recibo de esta circular, y de haberle dado pronto cumplimiento.»

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia á los indicados fines, debiendo los Señores Alcaldes dirigirse directamente al Señor Primer Jefe accidental del Batallon provincial para cursar las instancias que promuevan los interesados y cualquiera duda que pueda ocurrir, á fin de llevar á cabo con la mayor premura lo dispuesto en la anterior Real orden.

Albacete 29 de Octubre de 1865.
El Coronel Gobernador militar interino, José Wambaessen.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 30 de Setiembre último, que las licencias cuatrimestres que por asuntos particulares se hallan disfrutando los individuos de la clase de tropa del ejército, se amplien hasta el término de seis meses á todo aquel que lo solicite; los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán explorar la voluntad de los que se hallen disfrutándolas en los suyos respectivos, pasando con la mayor urgencia á este Gobierno militar una relacion de los que deseen gozar los dos meses mas que se les concede, consignando en dicha releccion, las clases, nombres, compañías, Batallon y Regimiento á que pertenecen, punto para donde se les concedió, y fecha de las mismas.

Albacete 27 de Octubre de 1865.
El Coronel Gobernador militar interino, José Wambaessen.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada el día 8 del corriente para la enagenacion del esparto de la actual cosecha, que existe en los cotos de las minas de Azufre de Hellin, cuya estension es de 15 kilómetros de longitud y nueve de latitud por el tipo de quince mil ciento veinticinco escudos, en que fué jus-

tipreciado, pagado por mensualidades iguales anticipadas y con sujecion á las condiciones que contine el pliego inserto á continuacion, ha dispuesto la Direccion general del ramo, en su orden de 27 del actual se proceda á nueva subasta con la rebaja de la 6.ª parte del tipo porque se verificó la primera ó sea por doce mil seiscientos cuatro escudos ciento sesenta y siete milésimas. Dicho acto será triple y simultáneo en esta Capital ante el Sr. Gobernador, en Hellin ante el Alcalde constitucional, con asistencia del Administrador subalterno, el Procurador Síndico y Escribano respectivo y en Madrid ante el Ilustrísimo Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado el día 12 de Noviembre próximo á las 12 de su mañana.

Albacete 28 de Octubre de 1865.
Bernardino Diaz de Rivera.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la venta del esparto que existe en los cotos de las Minas de Hellin.

1.ª La subasta será triple y simultánea en la Capital de Albacete, en la villa de Hellin y en Madrid el día 12 de Noviembre próximo venidero de doce á doce y media de la mañana.

2.ª El corte único que ha de darse al esparto, deberá tener lugar desde la adjudicacion del remate, hasta fin de Enero próximo, prohibiéndose absolutamente cortar mas que el de la actual cosecha y en una sola vez.

3.ª El tipo para la subasta será el de 12,604 escudos 167 milésimas en que ha sido justipreciado el esparto, pagados por mensualidades iguales y anticipadas, sin que se admita proposicion alguna que no cubra este tipo.

4.ª A las doce en punto del día señalado para la subasta, se constituirá la Junta y en la primera media hora se recibirán los pliegos cerrados de proposicion que se presenten, los cuales se redactarán con arreglo al modelo inserto y se irán abriendo por el orden que se reciban; trascurrido que sea este tiempo no se admitirán ninguno.

5.ª A dichos pliegos acompañarán los licitadores la carta de pago ó documento que acredite haber depositado, bien en la Sucursal de Albacete ó en la Administracion subalterna del partido, el importe del 10 por 100 del tipo señalado; siendo desechados los que carezcan de este requisito.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion oral por espacio de diez minutos entre los autores de ella, y en caso de resultar nuevo empate, se adjudicará el remate á favor del que el primero hubiese presentado el pliego.

7.ª El contratista será responsable de los daños que se ocasionen en los cotos por los recolectores, bien por abusos de quema, corta de leña ó de cualquiera otra especie despues del combustible necesario para la vida durante la recoleccion y aun en este caso se prohíbe corta de pino y sus ramas.

8.ª El contratista solamente tendrá derecho á la atocha necesaria para las labores dentro de los cotos,

quedando obligada la Administracion á que se consuma únicamente la indispensable y designar al mismo contratista el sitio en que ha de verificarse la roza.

9.^a El contratista queda obligado al cumplimiento de tales condiciones estipuladas que se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el artículo 11 de la ley de Contabilidad, con renuncia por todo el tiempo que aquel durare, de los fueros y privilegios de que pueda gozar.

10. Si el rematante no cumplese con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de ocho dias contados desde el en que se le notifique la aprobacion de la subasta, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con arreglo al art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero y su Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

11. El remate no se llevará á efecto hasta que recaiga la aprobacion superior, y los gastos que se originan en la subasta, así como en el otorgamiento de la escritura, serán de cuenta del rematante.

12. Este pliego se anunciará con la anticipacion de quince dias en los Boletines oficiales de Alicante, Almería, Barcelona, Murcia y Valencia.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia fecha de..., número..., referente á la subasta para el aprovechamiento del esparto que existe en los cotos de las Minas de Hellin, ofrece la cantidad de... (en letra) y á este fin presenta el documento que acredita el depósito que previene la condicion 5.^a

Fecha y firma.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES DEL ESTADO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de primero de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta para el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 5 de Diciembre de 1865, ante el Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad Don Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. Vicente Dolores Gonzalez que tendrá efecto en la casa del Juzgado desde las 11 de su mañana en adelante.

ESTADO.

Urbanas. Menor cuantía.

Número del inventario.

6 Una casa en la villa de Casas-Ibañez, situada en la calle de la Huerta, señalada con el número 29 de orden, procedente del Estado por adjudicaciones por débitos. Consta de 1036 varas equivalentes á 729 metros superficial-

les. Linda derecha Luis Cuesta, izquierda Vicente Alcaráz y espalda cebadales de la poblacion. Produce de renta 18 escudos anuales. Ha sido tasada en 510 escudos y capitalizada en 324 escudos. Tipo en la subasta la tasacion.

12 Mitad de otra casa, calle de la Huerta, señalada con el número 12 de orden, de la misma villa y procedencia que la anterior, de 125 varas superficiales, equivalentes á 86 metros. Linda toda la casa derecha Estéba Cuesta, izquierda José Cebrian y espalda dicho Cebrian. Produce de renta 3 escudos anuales. Ha sido tasada en 101 escudos y capitalizada en 34 escudos. Tipo en la subasta la tasacion.

14 Otra casa calle de las Cruces, señalada con el núm. 4 de orden, de la misma villa y procedencia que la anterior. Consta de 358 varas superficiales, equivalentes á 252 metros. Linda derecha Pedro Mateo Saez, izquierda Pedro Jara, y espalda Lesmes Perez. Produce de renta 24 escudos anuales. Ha sido tasada en 609 escudos 700 milésimas y capitalizada en 432 escudos. Tipo en la subasta la tasacion.

16 Dos quintas partes de otra casa calle del Pósito, señalada con el núm. 7 de orden, de la misma villa y procedencia que la anterior. Consta toda la casa de 322 varas superficiales, equivalentes á 226 metros. Linda derecha D. Miguel Garcia, izquierda Juan José Rodenas y espalda Benito Perez. Produce de renta 3 escudos anuales. Han sido tasadas dichas dos quintas partes de casa en 150 escudos y capitalizadas en 54 escudos. Tipo en la subasta la tasacion.

13 Una tinaja para vino, de 24 arrobas, de la misma procedencia y villa que las anteriores. Nada produce ni se le ha señalado renta. Ha sido tasada en 6 escudos por cuyo tipo se anuncia á la subasta.

BENEFICENCIA.

155 Una haza titulada las Alegas, situada bajo del Cerrico del Toro, en término de la villa de Vianos y procedente de la Beneficencia de Alcaráz. Consta de 5 fanegas 10 celemines equivalentes á 4 hectáreas, 8 áreas y 64 centímetros. Linda S. Marqués de Valdeguerrero, M. cantero de la Mata, P. Nicolás Cozar y N. Wenceslao Maestre. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 6 escudos anuales. Ha sido tasada en 120 escudos anuales y capitalizada en 135 escudos que servirán de tipo en la subasta.

156 Otra haza titulada los Friales, de igual término y procedencia que la anterior. Consta de 8 fanegas y 1 celemin, equivalentes á 5 hectáreas, 66 áreas y 28 centímetros. Linda S. senda del Collado de las Carretas á Reolid, M., P. y N. Marqués de Valdeguerrero. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 7 escudos anuales. Ha sido tasada en 108 escudos y capitalizada en 157 escudos. Tipo en la subasta la tasacion.

116 Otra haza en la Molata, de riego, de igual término y procedencia que la anterior. Consta de una fanega y 11 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 54 áreas y 25 centímetros. Linda S. Juan Leró,

M. Maria Flores, P. herederos de Angel Flores y N. herederos de Eugenio Martinez. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 12 escudos anuales. Ha sido tasada en 240 escudos y capitalizada en 270 escudos que servirán de tipo en la subasta.

CLERO.

Capellania de Juan de Requena.

59 del inventario antiguo y 691 id. moderno.—Una haza en la Tejera, término de la villa de Socobos y procedente de la Capellania de Juan de Requena. Consta de 12 fanegas y 10 celemines, equivalentes á 8 hectáreas, 99 áreas y 3 centímetros. Linda S. D. Joaquin Fernandez Ausejo, M. la cumbre de la Peña de Mata, P. Barranco de la Tejera y N. la Molata de S. Felipe. Esta finca tiene alguna parte laboreado y un pequeño manantial de agua, conteniendo además algunas parras, ciruelos, una morera y un melocotonar y lo restante del terreno inculto poblado de romero, enebro, mata rubia y algun pino pimpollo. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado al terreno laboreado con inclusion del arbolado 503 milésimas, y á lo restante de la finca 3 escudos 500 milésimas, cuyas dos partidas hacen un total de 4 escudos anuales. Tasada en 80 escudos y capitalizada en 90 escudos que servirán de tipo en la subasta.

Quebra de Telmo Sanchez.—Clero.

144 del inventario antiguo y 405 id. moderno.—Una casa en la calle de Tolon de la villa de Munera y procedente de su Iglesia Parroquial. Consta de 39 metros superficiales. Linda derecha José Cerezo, izquierda Valentin Toledo y espalda Rita Jabelon. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 5 escudos anuales. Ha sido tasada en 110 escudos y capitalizada en 54 escudos. Esta finca fué subastada en el dia 26 de Abril último y rematada por Telmo Sanchez en 115 escudos á quien le fué adjudicada por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion del dia 25 de Junio último y no habiendo verificado el primer plazo, por decreto del Sr. Gobernador de 50 de Setiembre próximo pasado se anuncia á la subasta bajo el tipo de 110 escudos.

SEGUNDA SUBASTA.

Rústicas. CLERO. Menor cuantía.

268 id. id. y 711 id. id.—Un banecal en término de la villa de Montea-legre y procedente de su Cofradia de Animas. Consta de una fanega 8 celemines equivalentes á 1 hectárea 16 áreas y 82 centímetros. Linda S. Andrés Perez y Benito Milla, M. camino de los Algezares, P. Egido, y N. Andrés Yañez. Produce de renta 13 escudos, 200 milésimas anuales. Ha sido tasado en 130 escudos, y capitalizado en 324. Esta finca fué subastada en 14 de Setiembre último y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se

anuncia de nuevo bajo el tipo de la tasacion.

380 id. id. y 735 id.—Una haza de labor secano, en la humbria del Corral de los Migueles, enclavada en término de las Peñas de San Pedro y procedente del Clero Secular del Pozuelo. Consta de 5 fanegas y 10 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 68 áreas y 55 centiáreas. Linda S. Manuel Navarro, M. y P. Lomas de Juan José Oliver y N. camino de las Peñas de San Pedro al Sahuco. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 1 escudo 900 milésimas. Ha sido tasada en 46 escudos, y capitalizada en 42 escudos 750 milésimas. Esta finca fué subastada en igual dia que la anterior, y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de la capitalizacion.

58 id. id. y 690 id. id.—Una haza en el Campillejo con 600 plantas de viña, en término de Socobos y procedente de la Capellania de D. Juan de Requena. Consta de 8 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 49 áreas y 60 centímetros. Linda S. Pedro Ruiz M. Isidoro Marip, P. Juan Roiz y N. Blas Fernandez. Esta finca tiene una pequeña porcion bajo riego entre la acequia del Molino, Blas Fernandez é Isidoro Marin y la viña y demás terreno. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 4 escudos 300 milésimas anuales. Ha sido tasada en 80 escudos y capitalizada en 101 escudos 250 milésimas. Esta finca fué subastada el dia 5 de los corrientes y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, se anuncia de nuevo bajo el tipo de la tasacion.

60 id. id. y 692 id. id.—Una tierra secano inculta en el Campillejo de igual término y procedencia que la anterior. Consta de 10 celemines y un cuartillo, equivalentes á 59 áreas y 81 centímetros. Linda S. herederos de Casimiro Fernandez, M. D. Juan José Galliano, P. herederos de Doña Plácida Perez y N. Camiño Real para Murcia. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 700 milésimas anuales. Ha sido tasada en 140 escudos y capitalizada en 15 escudos 750 milésimas. Esta finca fué subastada en igual dia que la anterior y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de la capitalizacion.

Urbanas.—Propios.

165 Un solar de Molino de Cubo, harinero, sito en la Puentequilla, término de Elche de la Sierra y procedente de sus propios. Consta de 115 varas equivalentes á 81 metros superficiales. Linda derecha y espalda llecos é izquierda Sebastian Sanchez. Este solar se encuentra á la parte del M. de la poblacion y en el dia no tiene aguas. No se le conoce renta alguna. Los peritos le han señalado la de 4 escudos anuales. Ha sido tasado en 115 escudos y capitalizado en 72 escudos. Esta finca fué subastada el dia 22 de Setiembre último y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de la capitalizacion.

192 Una casa almuñi en la calle de la Virgen señalada con el número 2 de orden en la villa de Tarazona y procedente de sus

propios. Consta de 442 varas, equivalentes á 306 metros y 94 centímetros superficiales. Linda derecha D. Felipe Torres, izquierda la cárcel y espalda calle de Pedrera. Esta finca consta de dos pisos, el bajo está destinado para teatro y un cuarto para los presos y medir grano y el piso alto se compone de cámara. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 46 escudos anuales. Ha sido tasada en 1562 escudos y capitalizada en 828 escudos. Esta finca fué subastada en igual día que la anterior y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de la capitalización.

48 Una casa carnicería en la calle de la Plaza señalada con el número 6 de orden en la villa de Mahora y procedente de sus propios. Consta de 150 varas equivalentes á 94 metros superficiales. Linda derecha Francisco Cebrian Araque, izquierda calle de Madrigueras y espalda Victoria García. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 11 escudos anuales. Ha sido tasada en 309 escudos 800 milésimas y capitalizada en 198 escudos. Esta finca fue subastada en igual día que la anterior y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, se anuncia de nuevo bajo el tipo de la capitalización.

49 Una casita arruinada en la calle de Peñicas, en la villa de Mahora y procedente de sus propios. Consta de 222 varas, equivalentes á 160 metros superficiales. Linda derecha Juan Martínez Garrido, izquierda Juan Gil Berdejo y espalda calle de las Celdas. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 3 escudos anuales. Ha sido tasada en 111 escudos y capitalizada en 54 escudos. Esta finca fué subastada en igual día que la anterior y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de la capitalización.

98 Una casa carnicería en la villa de Montealegre y procedente de sus propios, situada en la calle de la Carnecería y señalada con los números 1 y 3 de orden. Consta de 120 varas, equivalentes á 83 metros y 30 centímetros. Linda derecha plaza de la Constitución, izquierda Francisco Milla y espalda Casa del Curato. Esta finca consta de dos pisos el bajo está destinado á carnicería, matadero, encierro de las reses y corral, y el alto de cámara. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 9 escudos anuales. Ha sido tasada en 280 escudos y capitalizada en 162 escudos. Esta finca fué subastada en igual día que la anterior y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de la capitalización.

157 Un horno de pan cocer en la calle de Sta. Ana, señalado con el núm. 10 de orden, sito en la villa de Munera y procedente de sus propios. Consta de 553 varas, equivalentes á 252 metros superficiales. Linda derecha D. Juan Antonio Arenas, izquierda camino de Cadenas y espalda Julian Escudero. Produce de renta 62 escudos anuales. Ha sido tasado en 354 escudos y capitalizado en 1116 escudos. Esta finca fué subastada el día 5 de Octubre último y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de la tasación.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª Si dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicación de la finca al rematante, se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando, por el contrario, firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

7.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de 15 días desde el día de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

9.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 113 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administración ántes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación.

Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales

sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

10. A la vez que en esta Ciudad y en el mismo día y hora se celebrarán iguales remates en los Juzgados de primera instancia de Casas-Ibañez, Alcaráz Yeste, la Roda, Almansa y Chinchilla.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante Don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre ú origen.

Albacete 27 de Octubre de 1865.— Manuel Martín.

Universidad literaria de Valencia.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 3 del corriente, la matricula para la enseñanza de Practicantes y Matronas estará abierta en la Secretaria general de esta Universidad desde el día 7 de Noviembre próximo, cuyos estudios se darán en el Hospital provincial de esta Ciudad bajo la dirección de los facultativos habilitados. Las clases comenzarán al otro día de celebrarse la solemne apertura de los estudios de esta Universidad que se verificará el 1.º de Diciembre siguiente.

Para ser inscrito en la matricula de Practicantes se requiere.

- 1.º Haber cumplido 16 años de edad.
- 2.º Ser aprobado en un examen especial de las materias que comprenden la primera enseñanza elemental completa.

Este examen habrá de verificarse en la Escuela Normal de maestros, ante dos Profesores y el Regente de la Escuela práctica.

Para ser admitido á la matricula de Parteras ó Matronas es necesario.

- 1.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 2.º Ser casada ó viuda.

Las casadas presentarán licencia de sus maridos, autorizándolas para seguir estos estudios; y unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificación de sus respectivos párrocos.

- 3.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa.

Está se comprobará por medio de un examen que se hará en la Escuela Normal de maestras, componiendo el Tribunal la Directora, la Regenta y uno de los Profesores auxiliares.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia como disponen los artículos 3.º y 22 del Reglamento de 21 de Noviembre de 1861.

Valencia 25 de Octubre de 1865.— El Rector, José Pizcueta.

Dirección general de Loterías.

Secretaría.

En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos

concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Vicenta Marcó, hija de Don Tomás, Miliciano nacional de Castellon, muerto en el campo del honor.

Lo que participa á V. S. esta Dirección general á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1865.—El Director general, Manuel María Hazañas. Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

SECCION NOOFICIAL.

ANUNCIOS.

CENTRO ESPECIAL

para la evacuación de las reclamaciones contra las diversas Sociedades de

SEGUROS Y DE CRÉDITO,

ESTABLECIDAS EN ESTA CORTE.

Dedicada con especialidad esá dependencia, al conocimiento y examen de los Estatutos y Reglamentos que en aquellas rigen y de los medios legítimos y eficaces que en los mismos existen, para que no sea ilusorio el derecho de los imponentes ó suscritores, ofrece á los mismos la mayor actividad y el mas vivo interés en las gestiones que se le encomienden con un resultado seguramente favorable, promoviendo estas con los fundamentos y circunstancias en que las mismas deben apoyarse.

El arancel ó regulador equitativo, aprobado por el Colegio de agentes de Madrid, servirá de base para la consignación de los honorarios de esta dependencia.

Se garantiza la segura custodia de los documentos que al efecto se remitan á la misma.

Dirigirse á D. Juan Antonio Fernandez, agente de negocios del Colegio de esta Corte, calle del Olivar, núm. 11, principal, derecha.

En este Establecimiento se hallan de venta toda clase de impresiones para los Ayuntamientos.

Tambien hay un gran surtido de libros en blanco y rayados.

Todo á precios sumamente arreglados.

ALBACETE.

Imprenta de Serna y Soler,

Mayor, 22.